

INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTES: SUP-JDC-310/2012 Y ACUMULADOS.

ACTORES: VERÓNICA SADA PÉREZ Y OTROS.

TERCEROS INTERESADOS:
FERNANDO ALEJANDRO LARRAZÁBAL
BRETÓN Y CONSUELO ARGÜELLES
LOYA.

ÓRGANO PARTIDISTA RESPONSABLE E INCIDENTISTA: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO DAZA.

SECRETARIO: DANIEL JUAN GARCÍA HERNÁNDEZ.

México, Distrito Federal, a cuatro de abril de dos mil doce.

VISTO, para resolver el incidente de aclaración de la sentencia dictada en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves anotadas al rubro, promovido por Brenda Lorena López Salgado Landeros, en su calidad de Directora de Asuntos Jurídicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. Las sentencias cuya aclaración se plantean, permite tener como circunstancias relevantes para el caso en estudio, las siguientes:

1. Publicación de la invitación a participar en el proceso para la designación de candidatos a Diputados Federales por ambos principios en el Estado de Nuevo León. El veinte de enero de dos mil doce, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, publicó "Invitación a los ciudadanos en general y a todos los miembros activos y adherentes del Partido Acción Nacional, a participar en el proceso para la designación de candidatos a Diputados Federales por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional y a candidatos a Senadores por el principio de Mayoría Relativa en los Distritos Federales Electorales y en los lugares de la lista de cada circunscripción señalados en el Capítulo II", entre éstas, las correspondientes al Estado de Nuevo León.

2. Registro de Verónica Sada Pérez al proceso de designación directa al cargo de diputada federal por el principio de representación proporcional. El veintisiete de enero siguiente, Verónica Sada Pérez dirigió al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, diversos escritos en los que, entre otras cosas aceptó someterse libre y voluntariamente al señalado proceso de designación directa para ser propuesta a ocupar la candidatura señalada, en el Estado de Nuevo León, conforme a los alcances de la invitación relativa.

3. Registro al proceso de designación directa de candidato a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa de Jesús Gerardo López Macías y Rafael Eduardo Sánchez Sepúlveda. El treinta y uno de enero de dos mil doce, Jesús Gerardo López Macías y Rafael Eduardo Sánchez Sepúlveda, solicitaron ser registrados en el aludido proceso de designación de candidatos a diputados federales por mayoría relativa, como propietario y suplente, respectivamente.

Asimismo, en el dictamen de la Comisión de Selección de Candidatos respecto de la designación de las fórmulas para conformar la lista de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional, correspondiente al Estado de Nuevo León y que postulará el Partido Acción Nacional, para los comicios federales de 2012, se señala que en el periodo establecido en la invitación relativa, se recibieron las propuestas relativas y que en la décima cuarta posición aparecía registrado Jesús Gerardo López Macías como propietario.

4. Publicación de los Acuerdos impugnados. El veintitrés de febrero de dos mil doce, la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, publicó en los estrados atinentes los acuerdos **CEN/SG/039/2012** y **CEN/SG/040/2012**, emitidos en la sesión extraordinaria precisada en el párrafo anterior, respecto a las designaciones de candidatos a diputados federales por ambos principios en el Estado de Nuevo León.

5. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El veintiséis de febrero de dos mil doce, Verónica Sada Pérez, Rafael Eduardo Sánchez Sepúlveda y

Jesús Gerardo López Macias, inconformes con los acuerdos precisados, promovieron demandas de juicio ciudadano ante el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

6.- Sentencia recaída al expediente SUP-JDC-310/2012, SUP-JDC-311/2012 Y SUP-JDC-312/2012 ACUMULADOS.- El catorce de marzo de dos mil doce, esta Sala Superior emitió sentencia en los juicios ciudadanos acumulados citados, cuyos puntos resolutivos, en lo que interesa, son del tenor siguiente:

PRIMERO. Se decreta la **acumulación** de los diversos juicios SUP-JDC-311/2012 y SUP-JDC-312/2012, al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-310/2012.

SEGUNDO. Se **confirman** los acuerdos **CNE/039/2012** y **CNE/040/2012**, emitidos el veintidós de febrero de dos mil doce, por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en los que se designaron candidatos a diputados federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el Estado de Nuevo León....

II.- Incidente de aclaración de sentencia.- El quince de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el escrito de Brenda Lorena López Salgado Landeros Directora de Asuntos Jurídicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en el que promovió incidente de aclaración de sentencia, respecto de la ejecutoria anterior.

III.- Trámite y sustanciación.- El quince de marzo del año que transcurre, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acordó

turnar el escrito incidental al Magistrado Ponente Constancio Carrasco Daza, para la emisión del proyecto de resolución que proceda y sin actuaciones por desahogar, el asunto quedó en estado de resolución, conforme a lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Jurisdicción y competencia.- La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es competente para conocer y resolver el presente incidente de aclaración de sentencia, con fundamento en los artículos 17 y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 98 y 99 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al promoverlo el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, órgano partidista señalado como responsable en el juicio principal, para lograr la aclaración de la sentencia emitida por este tribunal, en el juicio ciudadano relacionado, en los aspectos precisados por dicho promovente.

SEGUNDO. Estudio. La resolución a la aclaración de sentencia planteada, lleva a hacer las siguientes consideraciones previas.

La Directora de Asuntos Jurídicos del Comité Ejecutivo del Partido Acción Nacional, plantea la vía incidental a estudio, en los términos siguientes:



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL: 5200-4000 FAX: EXT. 3417

*Se recibe el presente escrito en una hoja
sin anexos
Daniel García*

REF. SUP-JDC-310/2012
SUP-JDC-311/2012
SUP-JDC-312/2012

ASUNTO:
ACLARACION DE SENTENCIA

**MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA
SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
P R E S E N T E**



TEPJF SALA SUPERIOR
2012 MAR 15 18:28 06s
OFICIALIA DE PARTES

BRENDA LORENA LOPEZ SALGADO LANDEROS, en mi calidad de Directora de Asuntos Jurídicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en referencia a la sentencia de fecha 14 de marzo de 2012 emitida por esta Autoridad Electoral correspondiente a los expedientes referidos en el rubro de la presente, ante Usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito, solicito a esta H. Sala Superior, la Aclaración de Sentencia, correspondiente a la resolución de fecha 14 de marzo de 2012 recaída a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales radicados en los expedientes SUP-JDC-310/02012, SUP-JDC-311/2012 y SUP-JDC-312/2012, toda vez que dentro de dicha sentencia, erróneamente, se hace referencia en diversas parte de la sentencia tal y como es el caso del resolutivo segundo donde confirman los Acuerdos CNE/039/2012 y CNE/040/2012.

Lo anterior, toda vez que existe un error en la denominación de los acuerdos previamente mencionados, ya que su denominación correcta debió ser la siguiente:

CEN/SG/039/2012 y CEN/SG/040/2012

Sin más por el momento, solicito a esta H. Sala Superior, se realice la Aclaración de Sentencia correspondiente a la ya citada resolución y agradezco su comprensión.

México, Distrito Federal, a 15 de enero de dos mil doce.

ATENTAMENTE,

Brenda Lorena Lopez Salgado Landeros
**BRENDA LORENA LOPEZ SALGADO LANDEROS
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS DEL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Por una patria ordenada y generosa

El artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho fundamental, que la impartición de justicia debe ser completa; esto es, que al resolverse algún juicio o medio de impugnación se agote el análisis de las cuestiones litigiosas planteadas, lo que implica que las sentencias respectivas sean congruentes y exhaustivas.

Las características señaladas implican que una sentencia debe ser emitida de manera clara y precisa, con lo que el cumplimiento de la misma se podrá realizar correctamente.

Ahora bien, el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece la forma de proceder para las Salas del propio órgano jurisdiccional, en la tramitación de una aclaración de sentencia, en los términos siguientes:

ARTICULO 98.- Las Salas del Tribunal Electoral podrán, cuando lo juzguen necesario, aclarar un concepto o precisar los efectos de una sentencia, siempre y cuando esto no implique una alteración sustancial de los puntos resolutiveos o del sentido del fallo.

ARTICULO 99.- La aclaración de una sentencia procederá de oficio o a petición de parte y tendrá que ajustarse a lo siguiente:

I. Resolver la contradicción, ambigüedad, oscuridad, omisión o errores simples o de redacción de la sentencia;

II. Sólo podrá realizarla la Sala que haya dictado la resolución;

III. Sólo podrá llevarse a cabo respecto de cuestiones discutidas en el litigio y tomadas en cuenta al emitirse el acto de voluntad de la decisión, y

IV. En forma alguna podrá modificar lo resuelto en el fondo del asunto.

Lo expuesto permite establecer, la hipótesis en que la Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, podrán, de oficio o a petición de parte, y si lo juzga conveniente, aclarar errores simples cometidos en una sentencia, como ocurre en el caso.

La consideración anterior tiene sustento en la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en las páginas noventa y ocho a cien, de la Compilación 1997-2010, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, VOLUMEN 1, de rubro: **ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE.**

Ahora bien, se advierte que en el caso el órgano partidista responsable aduce al promover este incidente, que en la sentencia cuya aclaración plantea se incurre en imprecisión al identificar los actos impugnados por los actores, emitidos por el propio Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, ya que en la demanda los identifican con las claves **CEN/SG/039/2012 y CEN/SG/040/2012**, lo que se corrobora en el informe circunstanciado y no obstante, la ejecutoria señalada, en concreto a fojas 2, 26 y 101, de manera inexacta son citados con los números de expediente **CNE/039/2012 y CNE/040/2012**, como a continuación se señala:

“...identificados con la claves anotadas al rubro, promovidos por Verónica Sada Pérez, Rafael Eduardo Sánchez Sepúlveda y Jesús Gerardo López Macías, por derecho propio, para controvertir las resoluciones **CNE/039/2012 y CNE/040/2012**, emitidas el veintidós de febrero de dos mil doce, por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en las que se designaron candidatos a diputados federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el Estado de Nuevo León”.(foja 2).

“Luego entonces, en el caso, los promoventes cuentan con interés jurídico procesal, debido a que impugnan las resoluciones **CNE/039/2012 y CNE/040/2012**, emitidas el veintidós de febrero de

dos mil doce, por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en las que se designaron candidatos a diputados federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.” (foja 26).

“SEGUNDO. Se confirman los acuerdos **CNE/039/2012** y **CNE/040/2012**, emitidos el veintidós de febrero de dos mil doce, por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en los que se designaron candidatos a diputados federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el Estado de Nuevo León”. (foja 101).

En tales condiciones, resulta procedente en el caso aclarar la ejecutoria dictada en los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-JDC-310/2012, SUP-JDC-311/2012 y SUP-JDC-312/2012 ACUMULADOS, para citar de forma correcta los números de identificación de los actos reclamados, específicamente como acuerdos **CEN/SG/039/2012** y **CEN/SG/040/2012**.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

ÚNICO. Es procedente la aclaración de la ejecutoria de fecha catorce de marzo de dos mil doce emitida en los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-JDC-310/2012, SUP-JDC-311/2012 y SUP-JDC-312/2012 ACUMULADOS, en los términos apuntados en el considerando segundo de la presente interlocutoria.

Notifíquese: personalmente a los actores en el domicilio señalado en autos; **por oficio**, con copia certificada de esta resolución, al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, y **por estrados** a los demás interesados, lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3; 27, 28, 29, párrafos 1 y 3, inciso a); y 84, párrafo 2, incisos a) y b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia del Magistrado José Alejandro Luna Ramos, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE
POR MINISTERIO DE LEY**

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO